

CONTRATO NÚMERO 10-2018/LA00032-01/2017

ADENDA

CONTRATO DE CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION DEL CAUCE DE QUEBRADA SECA A LA ALTURA
DE URB. CEDRI EN MERCEDES NORTE DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

ENTRE

EL CONSORCIO

GEOINTER COSTA RICA S.A. – MONGE INGENIERÍA S.A.

Y

LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Entre nosotros, **JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO**, mayor, divorciado una vez, Alcalde Municipal, cédula de identidad número nueve – cero cuarenta y nueve –cero trescientos setenta y seis, vecino de Mercedes Norte de Heredia, doscientos metros oeste de Templo Católico, Máster en Administración de Negocios, actuando en mi condición de Alcalde Municipal, declarado electo como Alcalde del Cantón de Heredia, según Resolución No. 1311-E11-2016 de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, juramentado en Sesión Ordinaria Solemne N° 01-2016, del día primero de mayo de 2016 de **LA MUNICIPALIDAD DE CANTON CENTRAL DE HEREDIA con cédula jurídica número 3-014-042092**, y en Representación con suficientes facultades para este acto, para efectos contractuales conocida en adelante como **LA MUNICIPALIDAD**; y el señor **JORGE GOICOCHEA GUARDIA**, de nacionalidad costarricense, con cédula de identidad número uno- trescientos treinta y tres- cuatrocientos setenta y seis, mayor, casado una vez, Abogado, vecino de Alajuela, San Rafael, comparece en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **GEOINTER COSTA RICA S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – cincuenta y siete mil setecientos sesenta y cinco, domiciliada en San José, Santa Ana, La Uruca, costado sur del Liceo de Santa Ana y el señor **WALTER MONGE ZÚÑIGA**, de nacionalidad costarricense, con cédula de identidad número uno- quinientos cuarenta y cuatro- quinientos setenta y cuatro, mayor, casado una vez, Ingeniero Civil, vecino de San José, Tibás, comparece en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **MONGE INGENIERÍA S.A.** con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – trescientos setenta y dos mil setecientos diecisiete, domiciliada en San José, Tibás, Llorente, Urbanización Don Carlos II, casa veintitrés, hemos constituido un **CONSORCIO** que se denomina **CONSORCIO GEOINTER COSTA RICA S.A. – MONGE INGENIERÍA S.A.** con el propósito de participar, bajo la modalidad consorcial en el procedimiento de contratación, Licitación Abreviada, **N°2017LA-000032-01 “CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION DEL CAUCE DE QUEBRADA SECA A LA ALTURA DE URB. CEDRI EN MERCEDES NORTE”**, se designa como representante legal del **CONSORCIO GEOINTER COSTA RICA S.A. – MONGE INGENIERÍA S.A.**, al señor **JORGE GOICOCHEA GUARDIA**, de nacionalidad costarricense, con cédula de identidad número uno- trescientos treinta y tres- cuatrocientos setenta y seis, mayor, casado



una vez, Abogado, vecino de Alajuela, San Rafael, así como sus obligaciones técnicas y económicas, quien en lo sucesivo se le denominará indistintamente como **EL CONSORCIO**, hemos convenido en celebrar la presente Adenda Contractual, al Contrato Principal de obra pública denominado, "**CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION DEL CAUCE DE QUEBRADA SECA A LA ALTURA DE URB. CEDRI EN MERCEDES NORTE**", de la Licitación Abreviada N° 2017LA-000032-01, adjudicada mediante oficio AMH-0211-2018 de la Alcaldía Municipal del Cantón Central de Heredia, del día quince de febrero del dos mil dieciocho, según lo establecido en el oficio DAJ-0120-2018 del día 07 de marzo de 2018, en el cual solicita que se subsane alguno defectos al contrato principal, según lo establecido en el artículo 200 del Reglamento General de Contratación Administrativa a efecto de modificar únicamente la cláusula décima segunda del contrato principal para que se lea de la siguiente forma:

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES:

1. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS EN EL PLAZO DE ENTREGA CLAUSULA PENAL

Las sanciones o multas por incumplimientos específicos del contrato se aplican al servicio contratado según se indican a continuación:

- a. **Incumplimiento del plazo de entrega:** En caso de existir atrasos en el plazo de entrega del contrato **EL CONSORCIO** debe pagar por una única vez por concepto de multa el valor de €800.000

Para el caso de la sanción, se ha establecido su monto utilizando como parámetro el costo administrativo estimado del proceso sancionatorio para **LA MUNICIPALIDAD** a **EL CONSORCIO** en el momento en que se dé el hecho generador de dicha sanción.

1.1 PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES.

Previo a la imposición de cualquier sanción del ítem mencionado, se realiza una prevención a **EL CONSORCIO** para la corrección inmediata de la falta, en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas naturales pasado el cual se aplica obligatoriamente la sanción si el incumplimiento no ha sido corregido.

2. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS EN EL SERVICIO MULTAS

Las sanciones o multas por incumplimientos específicos del contrato se aplicarán al servicio según se indican a continuación:

- a. No presentación o atrasos en la presentación del programa de trabajo (original y/o corregido) y sus actualizaciones, respecto al tiempo establecido por la unidad supervisora durante la ejecución contractual.
- b. Presentación incompleta del programa de trabajo
- c. Inicio tardío de actividades respecto a la "orden de inicio" emitida (para diseño y construcción).
- d. Atrasos en la ejecución de los trabajos objeto de esta contratación, respecto a lo indicado en el

programa de trabajo aprobado y vigente.

- e. Atraso en la conclusión de la corrección de defectos
- f. Suspensión injustificada de actividades del proyecto de conformidad con el programa de trabajo aprobado y vigente.
- g. No cumplimiento de visitas al sitio de obra del Director Técnico (i)
- h. Incumplimiento de medidas de controles ambientales, control de calidad y faltas a la seguridad e higiene laboral (salud ocupacional).
- i. **EL CONSORCIO** o su personal no se presentan a las reuniones de coordinación establecidas por la Contraparte Institucional.
- j. Atrasos y no colocación del señalamiento preventivo o dispositivos de seguridad con relación al plan de manejo de tránsito de seguridad vial aprobado.
- k. Atrasos o la no realización de la limpieza parcial o final, del sitio y sus alrededores.
- l. No presentación al inicio de la obra del rótulo informativo del proyecto

3. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS EN EL SERVICIO

Se aplica una multa correspondiente al valor de €200.000 por cada día de atraso, hasta un máximo de cinco días, no pudiendo acumular **EL CONSORCIO** más de 2 (dos) faltas por mes de la lista mencionada anteriormente, ni tampoco superar los cinco días indicados pues en tal caso se considerará un incumplimiento del contrato por parte de **EL CONSORCIO** y **LA MUNICIPALIDAD** está facultada para resolver unilateralmente el contrato de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Contratación Administrativa.

El pago de las multas se cobra reteniendo su equivalente de la facturación mensual que deba cancelársele a **EL CONSORCIO**, según lo que sea reportado por la Directora de Inversión Pública o el funcionario designado por está, que **LA MUNICIPALIDAD** acredite debidamente para tal fin, y su valor se retendrá de la facturación en trámite o pendiente de pago por parte de **LA MUNICIPALIDAD**.

4. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES.

Previo a la imposición de cualquier sanción de Los ítems mencionados, se realiza una prevención al contratista para la corrección inmediata de la falta, en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas naturales pasado el cual se aplica obligatoriamente la sanción si el incumplimiento no ha sido corregido.

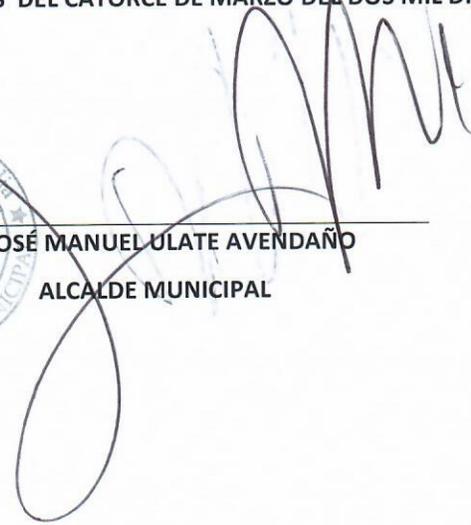
Para cualquier deficiencia técnica que impida la prestación del servicio de acuerdo a lo pactado, o cualquier incumplimiento de las leyes y reglamentos costarricenses que no estén contempladas en las cláusulas anteriores y que sean detectadas por **LA MUNICIPALIDAD** en la ejecución del contrato, se prevendrá a **EL CONSORCIO** para su inmediata corrección, pudiéndose otorgar hasta un máximo de tiempo de 1 (un) mes para que se efectúen las modificaciones necesarias. Caso contrario, verificado que persiste el incumplimiento, **LA MUNICIPALIDAD** podrá resolver el contrato.



LAS DEMÁS CLÁUSULAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO PRINCIPAL PERMANECEN INCÓLUMES.

HACEMOS CONSTAR que este contrato se otorga en dos tantos, ambos de igual y del mismo valor jurídico, en fe de lo anterior, leído lo escrito lo encontramos conforme y firmamos. **EN LA CIUDAD DE HEREDIA A LAS ONCE HORAS DEL CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**




MBA. JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO
ALCALDE MUNICIPAL


JORGE GOICOCHEA GUARDIA
EL CONSORCIO